AGD

ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos

2178033

Certificación TOTAL ISO 9001:2008

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0118/2017
La Paz, 21 de septiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Empresa Estación de Servicio "EL TEJAR" de propiedad de YPFB (en adelante la Estación), cursante a fs. 35 de obrados, contra el Auto de Conminatoria de pago de 21 de octubre de 2016 cursante a fs. 33 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto de 06 de diciembre de 2013, cursante de fs. 04 a 07 de obrados, la Agencia formuló cargo contra la Estación, disponiendo lo siguiente:

"PRIMERO.- Formular Cargo contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "EL TEJAR" de propiedad de YPFB (…), por ser presunta responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas y dispositivos de seguridad, al contar con extintores que no cuentan con la Tarjeta de Control para poder verificar su mantenimiento y posible vencimiento, contravención que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del Art. 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997."

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° DCHQ 2443/2014 de 11 de septiembre de 2014, cursante de fs. 21 a 27 de obrados, la Agencia resolvió lo siguiente:

DIRECCION JURIDICA Vo.Bo. S.O.A. A.N.H.

"PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de fecha 06 de diciembre de 2013, contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "EL TEJAR", de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB (…) por ser responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas y dispositivos de seguridad, al contar con extintores que no cuentan con la Tarjeta de Control para poder verificar su mantenimiento y posible vencimiento, contravención que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del Art. 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997."

CONSIDERANDO:

Que mediante Conminatoria de Pago de 21 de octubre de 2016, cursante a fs. 33 de obrados, la Agencia resolvió lo siguiente:

"Habiéndose verificado que a la fecha la empresa ESTACION DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS EL TEJAR – YPFB, no realizo el depósito de la multa impuesta mediante Resolución Administrativa ANH N° DCHQ 2443/2014 de 11 de septiembre de 2014, debidamente notificada en fecha 17 de septiembre de 2014 en la cuenta bancaria "ANH Multas y Sanciones N° 1-4678162 del Banco Unión; misma que asciende a Bs. 1.371,67 (Mil trescientos setenta y uno 67/100 Bolivianos)." La citada Conminatoria de Pago fue notificada el 21 de octubre de 2016, conforme consta a fs. 34 de obrados.

DIRECCION JURIDICA V°B° L. Antonio Kosovic K. A.N.H.

CONSIDERANDO:

24 OCT 2017

Que en consecuencia, mediante proveído de 26 de enero de 2017, cursante a fs. 36 de obrados, la Agencia admitió el recurso interpuesto por la recurrente en cuanto hubiere lugar en derecho.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

CONSIDERANDO:

En ese contexto, corresponde determinar si el administrado ha cumplido con los requisitos a fin de que proceda la interposición de su recurso de revocatoria contra el Auto de Conminatoria de Pago de 21 de Octubre de 2016.

Al respecto, el inciso a) del parágrafo I del artículo 20 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece: *"El cómputo de los plazos establecidos en esta Ley será el siguiente: a) Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos".*

Los parágrafos I y II del artículo 21 prescriben que: *"I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento".*

El artículo 64 de la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002, establece que: *"El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación".*

El artículo 58 de dicha Ley prescribe: *"Los recursos se presentarán de manera fundada, cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos que establece la presente Ley".*

Por lo que, al tener el administrado el plazo de diez días para presentar su recurso de revocatoria contra un acto administrativo conforme a la normativa vigente aplicable, se debe considerar que dicho plazo debe ser computado en días hábiles administrativos conforme a lo prescrito por el citado artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En este sentido y conforme se evidencia por la diligencia cursante a fs. 34 de obrados, la notificación con la Conminatoria de Pago de 21 de octubre de 2016 fue realizada en fecha 21 de octubre de 2016.

Por lo que el plazo para interponer recurso de revocatoria por parte de la recurrente vencía el 07 de noviembre de 2016.

Sin embargo, conforme se acredita del sello de recepción cursante en el memorial de recurso de revocatoria contra la Conminatoria de Pago de 21 de octubre de 2016, se tiene que el administrado recién presentó el mismo en fecha 09 de diciembre de 2016, sobrepasando el plazo otorgado por la normativa vigente aplicable a objeto de presentar su recurso. Por lo que el recurso en cuestión fue interpuesto por la Estación fuera del plazo establecido por el art. 64 de la Ley 2341.

Por otra parte, la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece: *"Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley".*

Asimismo, el inciso a) del parágrafo II del artículo 89 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, prescribe que: *"El Recurso de Revocatoria será resuelto de la siguiente manera: a) Desestimándolo*

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso Nº 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema Nº 787 y calle Ejército Nº 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa Nº 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón Nº 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.

cuando no existiere nulidad absoluta y se hubiere interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; o no cumpla con los requisitos esenciales de forma exigidos; o hubiese sido interpuesto contra una resolución preparatoria o de mero trámite que no produce indefensión ni impide la continuación del procedimiento; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia".

Por todo lo anterior, corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación contra el Auto de Conminatoria de pago de 21 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. Sergio Orihuela Asturizaga
JEFE UNIDAD LEGAL DE RECURSOS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento aprobado con D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003,

RESUELVE:

ÚNICO.- Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio "EL TEJAR" de propiedad de YPFB, contra el Auto de Conminatoria de Pago de 21 de octubre de 2016, por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo No. 2341 de 23 de abril de 2002.

Notifíquese mediante cédula

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.